

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, notificado por estado el 19 de julio 2023.

Campo Pernettabogados S.A.S <campopernettabogados@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 17:53

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Hector Delgado <hjuridico2011@hotmail.com>;Giovanni Merlano Quintero <giovannimerlanoquintero@gmail.com>;medifarmadelacosta@gmail.com <medifarmadelacosta@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

21 07 23 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION MEDIFARMA.pdf;

D.E.I.P Barranquilla, 21 julio 2023.

SEÑORES:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDWIN BOLAÑOS GARCIA
DEMANDADO: MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S
RADICACIÓN: 08001315301520210010800

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, notificado por estado el 19 de julio 2023.

RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.342 de Barranquilla, abogado litigante, debidamente inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.945 emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad, poseedor del correo electrónico campopernettabogados@hotmail.com , en mi condición de apoderado judicial de **MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S.**, me dirijo a usted para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, por lo cual se anexa PDF.

Nota: De acuerdo a lo contemplado en parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del año 2022, se da traslado a las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia.

Atentamente.



Edificio las Flores Calle 39 N 43 - 123 P-9 Oficina H3
Teléfono: 340 6654 WhatsApp: 301 3765036
Mail: campopernettabogados@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Ruben Campo Pernet
Abogado

Abogado especialista en Derecho Administrativo,
Magister en Derecho del Comercio
Responsabilidad Civil y del Estado.

UNILIBRE Y UNIVERSIDAD DEL NORTE



Asuntos civiles, comerciales, administrativos y laborales
Calle 39 N° 43 123 piso 9 oficina H3
Barranquilla- Colombia

CAMPOPERNETT
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

D.E.I.P Barranquilla, 21 julio 2023.

SEÑORES:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDWIN BOLAÑOS GARCIA
DEMANDADO: MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S
RADICACIÓN: 08001315301520210010800

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, notificado por estado el 19 de julio 2023.

RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.214.342 de Barranquilla, abogado litigante, debidamente inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 105.945 emitida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad, poseedor del correo electrónico campopernettabogados@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial de **MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S.**, me dirijo a usted para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 18 de julio de 2023, notificado por estado el 19 de julio de la misma anualidad, respecto el numeral segundo de su parte resolutive que dice lo siguiente:

“2. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legales que tengan la calidad de embargables, que devenga el señor JUAN FERNANDO NAVAS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.162.421 como empleado de la empresa AVIANCA S.A., límite de la medida cautelar \$850.000.000.”

I.PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO:

Este recurso es procedente por cuanto el artículo 318 del CGP, establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición es procedente contra los autos que dicte el juez, y así mismo procede el recurso de apelación en el evento de que su señoría confirme su decisión, toda vez que el numeral 8 del artículo 321 del estatuto procesal, reza que es apelable el auto que resuelva una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD:

El reparo que se le hace a la medida cautelar es referente al exceso de embargos en que ha incurrido la parte demandante, quien a sabiendas de la falsedad en que incurrieron frente a la firma del demandado, insisten en ejercer presiones para el pago de un dinero que no se les adeuda y que jamás fue entregado como, efectivamente, se pudo probar en este proceso y es motivo de investigación por parte de la fiscalía general de la Nación.

campopernettabogados@hotmail.com

Fijo: 340 66 54 Celular: 3164607783 Whassaap:3013765036



Asuntos civiles, comerciales, administrativos y laborales
Calle 39 N° 43 123 piso 9 oficina H3
Barranquilla- Colombia

CAMPOPERNETT
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Así las cosas, fijese señor Juez que usted ha decretado las siguientes medidas cautelares en el auto con fecha 18 de julio de 2023:

“5. Decretase el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tengan la calidad de embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorro, o que a cualquier otro título posea el demandado MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT No. 900.772.787-4, en los siguientes bancos y/o corporaciones: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HELM BANK, BANCOLODEX, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALADELLA, BANCO FINANDINA. Límitese el embargo a la suma de \$750.000.000. Líbrense los oficios respectivos. Procédase conforme lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., según el cual se servirá retener la suma señalada y constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Juzgado dentro de proceso ejecutivo de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. (...)

7. Decrétese el embargo de los dineros que la empresa COLMÉDICA LTDA. (En liquidación), identificada con NIT No. 860.049.984-4, le adeuda a MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT No. 900.772.787-4. Límitese el embargo a la suma de \$750.000.000.

8. Decrétese el embargo de los dineros que la empresa INTEGRAL SOLUTIONS SD S.A.S., identificada con NIT No. 900.348.830-6, le adeuda a MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT No. 900.772.787-4. Límitese el embargo a la suma de \$750.000.000” .

De acuerdo con las medidas cautelares decretadas y que se encuentran materializadas, le solicito respetuosamente al despacho reconsiderar su decisión y en su defecto darle aplicación al artículo 600 del Código General del Proceso, que nos dice lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.”*

III. PETICIONES:

PRIMERO: Se sirva reconsiderar su decisión por ser excesiva la medida cautelar.

SEGUNDO: En el evento de confirmar su decisión se sirva conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente.

campopernettabogados@hotmail.com

Fijo: 340 66 54 Celular: 3164607783 WhatsApp:3013765036

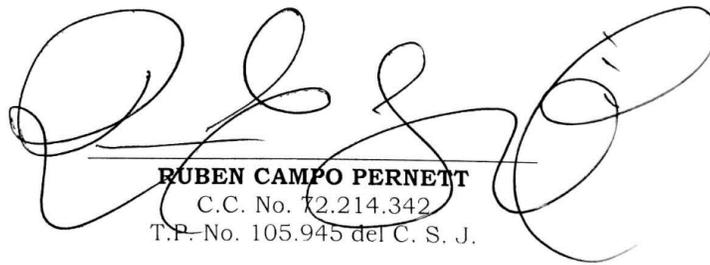


CAMPOPERNETT
ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

Asuntos civiles, comerciales, administrativos y laborales
Calle 39 N° 43 123 piso 9 oficina H3
Barranquilla- Colombia

TERCERO: Sírvase darle aplicación al artículo 602 del Código General del Proceso y fijar caución para evitar que se practique el embargo y secuestro solicitado por el ejecutante, respecto a la medida cautelar objeto de inconformidad.

Sin otro el particular, se suscribe de usted muy atentamente.



RUBEN CAMPO PERNETT
C.C. No. 72.214.342
T.P.-No. 105.945 del C. S. J.